

Doctora  
**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL SANTA SOFÍA  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE No 2016-0034**  
**DEMANDANTE: LUZ MARINA PADILLA FAJARDO C.C. 24.052.699 de Santa Sofía**  
**DEMANDADO: LUZ ESPERANZA CANCHÓN VILLARAGA C.C. 20.422.399 de Cajicá**

**LORENA ELIZABETH RUBIO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No 33.376.592 de Tunja y tarjeta profesional 230.994 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **LUZ MARINA PADILLA FAJARDO**, quien actúa como demandante, por medio del presente documento de forma atenta presento a su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN de fecha 28 de septiembre de 2020, contra auto que aprueba reliquidación de la deuda que presenta la demandada señora LUZ ESPERANZA CANCHÓN; lo anterior teniendo en cuenta, los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. Emitida Sentencia de primera instancia por este Juzgado en fecha 18 de octubre de 2017, sentencia modificada parcialmente por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Monquirá en fecha 14 de junio de 2018, en la cual se condena al pago de las siguientes sumas de dinero a la demandada:

SENTENCIA 14 DE JUNIO DE 2018	
CONCEPTO LIQUIDACIÓN	MONTO APROBADO JUZGADO
COMPRA DE VIVIENDA	\$ 22.500.000
LIQUIDACIÓN PERJUICIOS	\$ 27.000.000
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.877.392
AGENCIAS EN DERECHO EJECUCIÓN SENTEN	\$ 2.618.850
TOTAL APROBADO JUEZ JUN 18	\$ 54.996.242

2. En fecha 20 de septiembre de 2018 el Despacho ordena librar mandamiento de pago por las sumas mencionadas, en dicho auto en el numeral 4 de la primera orden del Despacho se ordena librar mandamiento de pago por las sumas que se llegaren a demostrar por concepto de intereses de plazo e intereses moratorios que se causaren desde el día 15 de junio de 2018.

3. En fecha 19 de febrero de 2019 el Despacho aprueba liquidación de la deuda a esa fecha quedando aprobados los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA 18 DE JUNIO DE 2018		
CONCEPTO LIQUIDACIÓN	MONTO APROBADO JUZGADO	INTERES MORATORIO JUN18/18 A 19 FEB/19
COMPRA DE VIVIENDA	\$ 22.500.000	\$ 4.526.780
LIQUIDACIÓN PERJUICIOS	\$ 27.000.000	\$ 5.432.136
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.877.392	\$ 348.850
AGENCIAS DERECHO EJECUCIÓN SENTENCIA	\$ 2.618.850	\$ 214.650
TOTAL APROBADO JUZG JUN18	\$ 54.996.242	\$ 10.522.416
TOTAL CON INTERESES	<b>\$ 65.518.658</b>	

4. En fecha 20 de enero de 2020 la demandada consigna el valor de \$67.144.173, de los cuales en el mes de julio de 2020 se hace entrega de título judicial a mi clienta por valor de \$65.518.658.
5. Se aporta reliquidación de la deuda la cual corresponde al período comprendido entre el 20 de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020, la cual de acuerdo a lo corroborado por su Despacho arroja los siguientes valores:

RELIQUIDACIÓN DEUDA A ENERO 20/2020			
CONCEPTO LIQUIDACIÓN	MONTO APROBADO JUZGADO	INTERES MORATORIO JUN18/18 A 19 FEB/19	INTERÉS MORATORIO 20 FEB/19 A 20 ENE/20
COMPRA DE VIVIENDA	\$ 22.500.000	\$ 4.526.780	\$ 6.227.627
LIQUIDACIÓN PERJUICIOS	\$ 27.000.000	\$ 5.432.136	\$ 7.473.153
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.877.392	\$ 348.850	\$ 0
AGENCIAS DERECHO EJECUCIÓN SENTENCIA	\$ 2.618.850	\$ 214.650	\$ 0
TOTAL APROBADO JUZG JUN18	\$ 54.996.242	\$ 10.522.416	\$ 13.700.780
TOTAL CON INTERESES	<b>\$ 79.219.438</b>		

(-) PAGO ENERO 20/20	<b>\$ 65.518.658</b>
----------------------	----------------------

SALDO A FAVOR DE LA PENDIENTE DE PAGO	<b>\$ 13.700.780</b>
--	----------------------

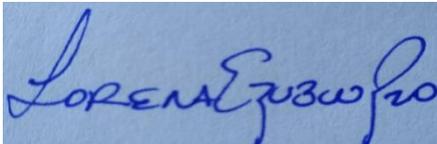
6. De acuerdo al auto de fecha 29 de septiembre de 2020 su Despacho en aprueba la reliquidación presentada en días anteriores, por un valor de \$5.320.817, realizando la suma de los valores donde se pueden verificar al corroborar los valores uno a uno que a la fecha la demandada aún adeuda la suma de \$13.700.780 y no la suma de \$5.320.817.

*Por lo anterior, de forma respetuosa solicito a su Despacho verifique los valores incluidos en el auto de fecha 29 de septiembre de 2020 y proceda a MODIFICAR Y AJUSTAR el numeral primero de la parte resolutive sobre el valor a que adeuda aún a mi clienta; esto en aras de no afectar más a clienta toda vez que como se ha mencionado en varias oportunidades al Despacho se esperaron dos años para que la demandada realizara el pago parcial de la deuda lo cual a afectado gravemente a mi clienta pues el pago de arriendos hasta el mes de julio de 2020 afectó su patrimonio.*

*Esta petición la elevo a fin de lograr el pago total de lo adeudado a mi clienta dentro del presente proceso ejecutivo para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.*

*Atentamente,*

*De la señora Juez,*



**LORENA ELIZABETH RUBIO REYES**  
**C.C. 33.376.592 de Tunja**  
**T.P. 230.994 del Consejo Superior de la J.**